



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C, y se dictan otras disposiciones”*

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, con relación a la colaboración armónica entre las entidades, señala que “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”; y el artículo 209 dispone que, “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la OMS, se han tomado medidas para maximizar el distanciamiento físico con el fin de minimizar, no sólo la propagación del virus durante el periodo de emergencia sanitaria, sino también el riesgo a mediano plazo de nuevos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

brotos en entornos de alta vulnerabilidad como el transporte público, por lo cual se han adoptado herramientas adicionales a corto y mediano plazo que incentiven y faciliten la micromovilidad, entendida como la movilización individual en vehículos pequeños, ligeros, de baja velocidad, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de los dos, que incluye, pero no se limita, a bicicletas y patinetas.

Que en este contexto, las condiciones económicas en América Latina y el Caribe han empeorado drásticamente a medida que toda la región se ha visto afectada por la pandemia de COVID-19. Los recientes brotes en la región se han propagado con rapidez, y el impacto económico provocado por el cierre de los negocios y las restricciones para circular a nivel nacional ha sido abrupto y grave, según lo ha señalado el Banco Mundial (Global Economic Prospects, June 2020, Washington D.C.).

Que bajo este escenario, las perspectivas para la región en términos de desempeño económico son negativas para el año 2020, tanto que, según las proyecciones del Banco Mundial, la región podría sufrir una contracción de un 7,2%, lo que constituirá una recesión mucho más profunda que las causadas por la crisis financiera mundial de 2008-2009 y la crisis de la deuda latinoamericana de la década de 1980, según lo señaló el Banco Mundial el pasado 8 de junio de 2020 mediante un comunicado de prensa.

Que en respuesta a la emergencia COVID-19, Bogotá le ha dado prioridad a la contención del contagio y el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, a la mitigación social a través de transferencias hacia la población más vulnerable, y a la implementación de una agenda de reactivación económica progresiva que evite presiones insostenibles sobre el sistema de salud.

Que como consecuencia, en el aspecto tributario para el año 2020, se tomaron las medidas de aplazamiento del calendario tributario, la opción del pago en el impuesto predial por cuotas para predios no residenciales y en el impuesto sobre vehículos; medidas que buscan contrarrestar los efectos negativos del aislamiento general obligatorio, en especial para darle posibilidades a los contribuyentes de tener flujo de caja suficiente para atender sus necesidades pero también para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera diferida y sin intereses.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

Que en este contexto, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo 780 del 6 de noviembre de 2020, *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el distrito capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”*, en el cual se establecen estímulos tributarios adicionales con los cuales se espera apoyar la recuperación económica de la ciudad, al brindar liquidez a las empresas y a los hogares para que con ello se pueda aumentar la demanda agregada, a través del consumo de los hogares y de la inversión de las firmas. Estas iniciativas deben ayudar a restaurar de manera creíble la sostenibilidad fiscal de mediano plazo de la ciudad y mantener la cultura tributaria de los bogotanos.

Que los artículos 26 y 27 de la norma citada contempla como incentivos para la reactivación económica, descuentos tributarios por la habilitación y mantenimiento de cicloparqueaderos para contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define que los antejardines son elementos constitutivos construidos del espacio público arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada y parte integral del perfil vial, por consiguiente, conforman el espacio público.

Que el numeral 5 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003) dispone *“(…) 5. En zonas con uso comercial y de servicios en las cuales se permita la utilización temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y con diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. (…)”*.

Que el numeral 6 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *“(…) 6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

*de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). (...)”.*

Que el numeral 7 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que “(...) 7. *Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines. (...)”.*

Que mediante Decreto Distrital 200 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, en lo que respecta al mobiliario urbano para antejardines para consumo de productos alimenticios y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y normas generales para el uso de los antejardines en ejes comerciales.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen que son funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad entre otras: “(...) 3). *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital, (...) 4) Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Que el artículo 20 del Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, “*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2009*” establece que le corresponde a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU, “*Realizar el estudio y evaluación de los “proyectos integrales de espacio público” que presenten los interesados en ejercer las actividades comerciales en los antejardines ubicados sobre ejes comerciales; certificar la culminación de las obras correspondientes a dichos proyectos, y preparar la documentación necesaria para expedir la autorización del uso temporal de los antejardines.”*

Que los usos de los antejardines en ejes comerciales y de servicios tienen como propósito mejorar las actividades de los sectores, fomentando la circulación peatonal, impidiendo el

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

deterioro y abandono de las edificaciones existentes y, en algunos casos, valorando el patrimonio arquitectónico construido de la ciudad.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 200 de 2019, autorizando el uso temporal de los antejardines para situar mobiliario urbano tipo cicloparqueadero o rack de bicicletas, con el fin de hacer efectivos los incentivos para la reactivación económica contemplados en el Acuerdo Distrital 780 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el Artículo 1 del Decreto Distrital 200 de 2019, el cual quedará así:

*“Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** En zonas con uso comercial y de servicios se permite el uso temporal del antejardín para consumo de productos alimenticios y de bebidas alcohólicas y no alcohólicas así como la ubicación de mobiliario urbano tipo cicloparqueadero o rack de bicicletas, siempre y cuando como mínimo en un costado de la manzana de la vía en la cual se desarrolla la actividad se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público de que trata el parágrafo del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, y se dé cumplimiento a la localización y a las características del mobiliario urbano a los que se refiere el Anexo n.º 1 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

***Parágrafo 1.** Los antejardines de que trata el presente decreto corresponden a los señalados en los planos urbanísticos.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

**Parágrafo 2.** *Cuando se trate de predios esquineros únicamente se permitirá el uso temporal del antejardín que se localice sobre el costado de manzana del respectivo proyecto integral del espacio público.”*

**Artículo 2.** Modificar el numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Distrital 200 de 2019, el cual quedará así:

*“3.1. A excepción de la ubicación de mobiliario urbano tipo cicloparqueadero o rack de bicicletas, el uso temporal de los antejardines se hará en los horarios establecidos por las normas y autoridades de policía para el respectivo establecimiento o sector”.*

**Artículo 3.** Modificar el Anexo N.º 1 del Decreto 200 de 2019, incluyendo el mobiliario urbano tipo cicloparqueadero o rack de bicicletas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Así mismo deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Las demás disposiciones previstas en el Decreto Distrital 200 de 2019 que no fueron modificadas continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 7

*“Por el cual se modifica el Decreto 200 de 2019 “Por el cual se reglamentan los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones””*

**MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS**  
Secretaria Distrital de Planeación

**NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO**  
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Subsecretaria de Gestión Jurídica  
Ana Milena Gómez Guzmán - Subsecretaria (E) de Política de Movilidad

Revisó: Jenny Abril Forero - Asesora Despacho  
Claudia Montoya Campos - Directora Normatividad y Conceptos  
Deyanira Consuelo Avila Moreno - Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón  
Susana Morales Pinilla - Subsecretaría de Política de Movilidad  
Alan Martin Anaya Ospino - Dirección Normatividad y Conceptos

Proyectó: Juan Carlos Rivera Castro - Subsecretaría de Política de Movilidad  
María del Pilar Forero - Subsecretaría de Política de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

